

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 11.109 · 1991

LEY 11.109

Boletín Oficial, 5 de septiembre de 1991 · 5 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 11.109

LEY 11109

Texto Actualizado con las modificaciones introducidas por Ley 13498.

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. (Texto según Ley 13498) Establécese que todos los Establecimientos Sanitarios Públicos, provinciales y municipales, serán prestadores de la Obra Social de la Provincia de Buenos Aires (I.O.M.A).

ARTÍCULO 2°. A los efectos del artículo anterior, la efectivización de la prestación, se hará, ante la sola presentación de la documentación que acredite al paciente como afiliado del I.O.M.A.

ARTÍCULO 3°. Los Establecimientos Sanitarios nacionales públicos que desarrollen sus actividades dentro del ámbito de la Provincia de Buenos Aires, podrán adherirse como prestadores de la Obra Social de la Provincia de Buenos Aires (I.O.M.A.), siendo, en tal caso, de aplicación las disposiciones de la presente ley.

ARTÍCULO 4°. Autorízase a las autoridades del Instituto de Obra Médico Asistencial, a proceder al pago efectivo de la prestación con la demostración fehaciente de la realización de la práctica efectuada y la correspondiente documentación acreditando al paciente como afiliado.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 11.109. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).